

SECRETARIA: Jamundí, 19 de Febrero de 2021. A Despacho de la señora Juez, con escrito de la apoderada judicial de la parte demandante solicitando secuestro. Sírvasse proveer.

ANA GABRIELA ENRIQUEZ CALAD

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 500
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí, Veinticinco (25) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, actuando por intermedio de apoderada judicial, en contra de la señora **PAULA ANDREA VICTORIA OCAMPO**, la apoderada judicial de la parte demandante allega el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-935036 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, en donde consta la inscripción de la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 405 de fecha 02 de Marzo de 2020.

Así las cosas, se procederá a glosar los documentos allegados al expediente para que obren y consten, de igual manera y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, el juzgado se dispondrá a ordenar la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-935036, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, correspondiente al bien inmueble ubicado en la **1) CALLE 17B # 49 SUR – 39 CASA Y LOTE 7 MANZANA H 18 SECTOR H CIUDADELA TERRANOVA** (Dirección tomada del certificado de tradición), de propiedad de **PAULA ANDREA VICTORIA OCAMPO**, para lo cual, se comisionará al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE**, a quien se le librá el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario, no obstante, es oportuno advertir que no podrá comisionar a las **INSPECCIONES DE POLICIA** de esta Municipalidad, en razón a la prohibición expresa del parágrafo 1 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2.016 (Código Nacional de Policía).

Así mismo, se designará secuestre quien deberá concurrir a diligencia programada, advirtiendo que aunque no concorra, procederá la práctica de la diligencia si el interesado en la medida lo solicita, siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 595 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO:- AGREGASE al expediente el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-935036 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, en donde consta la inscripción de la medida de embargo ordenada por este Despacho judicial, a través del oficio No. 405 de fecha 02 de Marzo de 2020, para que obren y consten.

SEGUNDO:- COMISIONAR al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE**, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con las matrícula inmobiliaria No. 370-935036 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, correspondientes al bien inmueble ubicado en la **1) CALLE 17B # 49 SUR – 39 CASA Y LOTE 7 MANZANA H 18 SECTOR H CIUDADELA TERRANOVA** (Dirección tomada del certificado de tradición), de propiedad de la demandada la señora **PAULA ANDREA VICTORIA OCAMPO**, para lo cual, se comisionará al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE**, a quien se le libraré el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario, no obstante, es oportuno advertir que no podrá comisionar a las **INSPECCIONES DE POLICIA** de esta Municipalidad, en razón a la prohibición expresa del parágrafo 1 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2.016 (Código Nacional de Policía).

TERCERO:- DESIGNASE como secuestre DMH SERVICIOS INGENIERÍA SAS HENRY DÍAZ MANCILLA quienes se localizan en la AV. 7 Norte con 42, y la Calle 72 # 11C – 24 en la ciudad de Cali, teléfono: 8819430 – 3113186606 – 3024696971 – 3104183960, correo electrónico: dmhservingenierias@gmail.com, persona calificada para desempeñar dicho cargo, y la cual se encuentra en la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, a quien se le deberá comunicar su designación y quien deberá concurrir a ella, advirtiéndole al comisionado que aunque no concurra el secuestre a la diligencia, procederá la práctica de la misma si el interesado en la medida lo solicita, esto siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 595 del C.G.P.

El comisionado cuenta con la obligación de dejar sentado en el acta de la diligencia, los datos, relación, y estado de conservación general del inmueble; los datos del inquilino o persona que reside, y el valor que se paga como canon de arrendamiento; en caso de no generarse renta, debe indicar los motivos de dicha circunstancia. **Se faculta al comisionado para fijarle honorarios al auxiliar de justicia hasta por la suma de \$240.000,oo, si la diligencia se practica de conformidad; y hasta la suma de \$60.000.oo, si la diligencia no se realiza pese a la asistencia del auxiliar.**

Igualmente corresponde al comisionado prevenir al secuestre en términos del artículo 51 del C.G.P., de la obligación de rendir informe periódicos de su gestión, y del deber de consignar los dineros producto de cánones de

arrendamiento de manera inmediata a su recibo; además de prevenirle, en cuanto que, para realizar cualquier tipo de gasto debe contar con autorización previa del despacho, so pena de la aplicación de las sanciones y multa establecidas en el artículo 50 del C.G.P. Igualmente, debe recordarle las atribuciones conferidas por ley como administrador del inmueble, y conforme las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, según lo dispuesto por los artículos 51 y 52, y los incisos 3° y 4° del numeral 6° del artículo 593, del C.G.P., proceda a la exigencia de cánones de arrendamiento del inmueble, y en caso contrario para que ejerza los actos que tengan lugar para el recibo y o restitución del inmueble.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Rad. 2020-00111-00
Estefany

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ En estado No. 032 de hoy notifique el auto anterior. Jamundi, 26 DE FEBRERO DE 2021. La secretaria, ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
--

Firmado Por:

SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE JAMUNDI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**646d9083ed16a54067b39192b1664d91a77d21a16b22b9707edb995
f28568813**

Documento generado en 23/02/2021 07:27:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>